

Clase: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS OMAR ABRIL Y OTROS
Demandado: CABILDO AKIRAS DEL SOL Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00157-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte demandante el día 14 de julio del corriente año, vía correo electrónico institucional de este juzgado, se precisa a la memorialista que la solicitud de registro de la demanda fue elevada por la misma desde el escrito de la demanda, por lo cual se accedió a lo propio, sin embargo, como es de su interés y los argumentos expuestos son válidos; se prescindirá de hacer efectivo el registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de este asunto.

Por otra parte, en cuenta a la exigencia que se realizó en auto anterior respecto a la publicación de la vaya, se excusa la suscrita en haber solicitado tal cumplimiento toda vez que se trató en su momento de un lapsus calami, por lo cual le asiste razón a la apoderada judicial ya que son tramites propios de los procesos de pertenencia. De tal manera que se dispondrá que se omita tal requerimiento.

Finalmente como se observa que ya se encuentra adelantado en su totalidad el tramite de notificación a los demandados y que no se encuentra pendiente ningún otro tramite por adelantar, el Juzgado procederá a continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso y en concordancia con el articulo 372 y 373 ibídem, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se practicaran las pruebas que a continuación se decretaran y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- PRIMERO: PRESCINDIR de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de este asunto, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

.- SEGUNDO: HACER caso omiso a la orden de publicación de la vaya dictada en el auto proferido el 01 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- TERCERO : En observancia a lo previsto en el referido artículo 392 del Código General del Proceso y por ser un proceso de mínima cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas:

a. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

.- DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda.

.- TESTIMONIALES: Se recepcionarán las declaraciones de Luis Enrique Florián, Zoila Rosa Padilla Gualtero y José Javier Gutiérrez Barreto, de quienes deberá allegarse el correo electrónico y número de contacto para la conexión a la audiencia virtual en la fecha que sea fijada. La parte interesada adelantará la correspondiente notificación.

.- INSPECCIÓN JUDICIAL: La suscrita adelantará la diligencia de inspección judicial en el bien inmueble objeto de la presente Litis denominado por las partes demandantes como LOS DESEOS, ubicado en la vereda el Puerto del Municipio de Prado, predio cuya descripción se observa en el escrito de la demandada. La fecha se fijará por auto separado.

.- PERITAJE: Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras, antigüedad de las mismas, poseedor actual y los tiempos de posesión del mismo.

Conforme a lo anterior se designa como perito auxiliar de la justicia dentro del presente asunto al Ingeniero **LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ** quien podrá ser notificado a la dirección de correo electrónico luchonavarro@hotmail.com o al número 3103064387. Ofíciase

b. PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANDA YEIMI LIMA MAHECHA, en calidad de Gobernadora Indígena de la Comunidad AKIRAS DEL SOL, y de los Señores RAFAEL ROMERO GONZALEZ, DIDIER ROMERO RAMIREZ:

.- DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte demandada YEIMI LIMA MAHECHA, en calidad de Gobernadora Indígena de la Comunidad AKIRAS DEL SOL, y de los Señores RAFAEL ROMERO GONZALEZ,- DIDIER ROMERO RAMIREZ, los documentos presentados con la contestación de la demanda.

.- TESTIMONIALES: Se recepcionarán las declaraciones de DIANA GRACIELA IBARRA y ALFONSO MELO, de quienes se remitirá la dirección de correo electrónico y número de contacto para la conexión a la audiencia virtual. Igualmente se precisa que los mismos serán notificados por el apoderado de la parte que los convoca.

.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte de ALBERTO HERRERA ROMERO, - LUIS OMAR ABRIL, - BLANCA ISABEL PERILLA ROJAS, en su calidad de demandantes. Se deben hacer presentes en la audiencia virtual en la fecha señalada y deberán suministrar sus números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico.

.- INSPECCIÓN JUDICIAL: La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis tal y como fue decretado anteriormente.

C. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, los documentos presentados con la contestación de la demanda, el escrito de la demanda y en especial el del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-53877.

OFICIAR: Se remita certificación por parte de este Despacho del estado actual de los procesos de pertenencia que se adelantan por EDGAR ALCIDEZ, JOSE SANCHEZ contra ALBERTO HERRERA ROMERO y otros.

.- **CUARTO:** Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados **el día siete (7) del mes de septiembre del año 2022 a la hora de las 10:00 a.m.**. La audiencia se practicará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize.

.-**QUINTO:** Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día trece (13) del mes de septiembre del año 2022 a la hora de las 08:30 a.m.**, momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad indicados por el Gobierno Nacional, por prevención de propagación del Covid -19, so pena de no realizar la diligencia.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.038 de fecha 11 de agosto de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria